



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FRAY LUIS RODRIGUEZ BERRIO
Demandado: VICTOR JAVIER BOOM JIMENEZ
RADICACIÓN: 200014003005-2020-00435-01

Procede el Despacho a desatar el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Primero de Pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar y el Juzgado Quinto Civil municipal de esta localidad, al promover el primero de los nombrados conflictos negativo de competencia por el factor de la cuantía.

Correspondiendo por reparto el conocimiento de la demanda ejecutiva presentada por FRAY LUIS RODRIGUEZ BERRIO contra VICTOR JAVIER BOOM JIMENEZ, al Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, esta oficina judicial mediante auto del 04 de marzo de 2021 rechazó la demanda por falta de competencia en atención al factor de la cuantía, al considerar que la sumatoria de las pretensiones económicas de la demanda no excedían los 40 SMLMV, y por tanto, se tratase de un asunto de mínima cuantía de conocimiento de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a donde ordenó remitirla para su conocimiento.

Recibida la misma por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, consideró a su vez, que el Juez Civil Municipal no tuvo en cuenta al determinar la cuantía, los intereses moratorios causados hasta la presentación de la demanda; por lo que, preciso o determino el monto de tales intereses, concluye que la suma de todas las pretensiones ubican el asunto, en uno de menor cuantía, por tanto de conocimiento del juez remitente, al cual propone el presente conflicto de competencia.

A fin de desatar el suscitado conflicto de competencia, debe tenerse en cuenta las siguientes consideraciones: Sea lo primero advertir, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G.P. que la determinación de la cuantía de la presente demanda se establece por "...el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los ..., intereses, ...reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.". Es decir, que tal como fue advertido por el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a más de la sumatoria de los valores correspondientes y determinados por concepto de capital e intereses corrientes causados y liquidados hasta el 19 de septiembre de 2019, debe sumarse los intereses moratorios causados hasta la presentación de la demanda el 02 de diciembre de 2020.

Así, el juez que suscitó el conflicto de competencia parte de una premisa correcta, en cuanto debe tenerse en cuenta además los intereses moratorios causados hasta la presentación de la demanda, al encontrarse estos indeterminados en la demanda, se encontraba en lo cierto, puesto que, al realizar la liquidación de tales intereses, los cuales corresponderían al doble de los corrientes siempre que no excedan los límites legales establecidos por la Superintendencia Financiera, causados en el periodo comprendido entre el 19 de septiembre y el 02 de

diciembre de 2020 – fecha de presentación de la demanda-, es decir 16 meses, superando así los 40 SMLMV que establecen la menor cuantía de conocimiento de los Jueces Civiles Municipales.

En conclusión, la sumatoria de todas las pretensiones incluidos los intereses moratorios causados hasta el momento de la presentación de la demanda ponen de presente que la cuantía del asunto excede el limite señalado a la mínima cuantía establecida en el artículo 25 y por tanto de conocimiento de los Jueces Civiles Municipales a donde deberá remitirse la actuación para que avoque su conocimiento.

En merito a lo expuesto se **RESUELVE:**

Desatar el presente conflicto de competencias, determinándose como juez competente el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, a donde se remitirán las actuaciones a fin de que avoque su conocimiento.

Comuníquese la presente decisión al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN DAZA ARIZA
Juez